

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución determina que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** la Constitución en su artículo 266 determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, “COOTAD”, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD establece: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)”*;
- Que,** el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de

trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

**Que,** el artículo 416 del COOTAD señala: *“Bienes de dominio público. - Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

*Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;*

**Que,** el artículo 417 del COOTAD señala que: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieran los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.*

*Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”;*

**Que,** el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: *“regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”;*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en su artículo 3934 establece que: *“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”;*

**Que,** el Código Municipal en el literal j) del artículo 3936 establece: *“j. Convenio de administración y uso. - Es un acuerdo por el cual la Administración Municipal entregará para su uso y administración las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal a favor del beneficiario”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3940 señala: *“De los informes. - Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:*

*1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.*

*2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.*

*3. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.*

*4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.*

*Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.*

*Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 3941 dispone: *“Plazos del procedimiento. - La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la*

*finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.*

*Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo”;*

- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012 de 09 de enero del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgó la personería jurídica a la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO”;
- Que,** Mediante Oficio Nro. MTO-FPPD-012-2021, de 28 de junio del 2021, la Presidenta de ese entonces de la Fundación para Personas con Discapacidades Margarita Tamayo, solicitó el Convenio para la Administración y Uso Múltiple del predio Nro. 3745564, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez, Barrio la Villaflora, Parroquia La Magdalena, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, adjuntando todos los requisitos previstos en la normativa vigente, los mismos que han sido verificados por la Administración Zonal;
- Que,** Mediante oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0320-O, de 04 de marzo de 2022, suscrito por el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, se certificó que el registro del directorio de la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO”, está vigente desde el 06 de febrero de 2022, hasta el 06 de febrero de 2024;
- Que,** La Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, remitió el Informe de Titularidad y Categoría Nro. DMGBI-ATI-2022-0184 de 30 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Julio André Brito Almeida, en su parte pertinente informó: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del bien inmueble No. 3745564 por ser considerado como Relleno de Quebrada, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD. En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite CRITERIO FAVORABLE para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la FUNDACIÓN MARGARITA TAMAYO”;
- Que,** El Dr. Renzo Lombeida Terán, Director Metropolitano de Deporte y Recreación, mediante Informe Código Nro. DMDR-AFR-CDU-106-2022 de 27 de septiembre de 2022, en su parte pertinente manifestó: “Con base al análisis de la documentación presentada y la información obtenida, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3499 del Código

Municipal vigente, se emite informe FAVORABLE para continuar con el trámite respectivo para la suscripción del Convenio de Administración y Uso del predio municipal 3745564, ubicado en las Av. Rodrigo de Chávez 200/EC OE2B y Pedro Dorado, Ciudadela Municipal Santa Ana, parroquia La Magdalena. (...);

**Que,** Mediante Informe Técnico Nro. COM-DGT-UTV-002 de 03 de octubre de 2022, el Arq. Juan Manosalvas, Responsable de la Unidad de Gestión de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en lo pertinente informó: "El área solicitada en convenio es por la TOTALIDAD del predio Nro. 3745564, el estado del equipamiento y las instalaciones es BUENO, la superficie solicitada en convenio es de 313.24 m<sup>2</sup>, según levantamiento topográfico, dentro del predio existen las siguientes áreas anexas: edificación, espacio de explanada";

**Que,** El Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro Especial, mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2556-O, de 17 de octubre de 2022, informó: "Esta Dirección emite criterio técnico FAVORABLE en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de Convenio para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3527, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente";

**Que,** Mediante Informe Social constante en el Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGP-2023-0016-M de 17 de enero de 2023, la Mgs. Andrea Katherine Alvarado Rodriguez, Directora de Gestión Participativa de la Administración Zonal Eloy Alfaro, remitió el INFORME DE PARTICIPACIÓN Nro. DGPD- 02-2023, el cual criterio favorable para continuar con el proceso de Convenio de Administración y Uso Múltiple a favor de la Fundación para Personas con Discapacidad "Margarita Tamayo";

**Que,** La Abg. Mónica Alexandra Flores Granda, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Informe Legal Nro. 228-DJ-2023 de 20 de julio de 2023, informó: "Con sustento en todo lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica emite INFORME LEGAL FAVORABLE para que se suscriba el Convenio de Administración y Uso Múltiple TOTAL con la FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO";

**Que,** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-1950-O, de fecha 25 de julio de 2023, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador de la Zonal Eloy Alfaro, remitió a la Procuraduría Metropolitana, el expediente administrativo que contiene criterio favorable y manifestó: La Fundación para Personas con Discapacidades "MARGARITA TAMAYO", tiene como finalidad realizar una atención integral (MEDICINA GENERAL, PSICOLOGÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA Y OTROS), para personas con discapacidades y grupos vulnerables, en un ambiente familiar. (...) Por lo expuesto, la Administración Zonal Eloy Alfaro, considera factible la firma del Convenio para la Administración y Uso Múltiple a favor de la Fundación para Personas con Discapacidades "MARGARITA TAMAYO";

**Que,** Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1813-O de 18 de abril de 2024, Procuraduría Metropolitana, se ratifica en el criterio legal favorable emitido con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4423-O de 16 de octubre de 2023, para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su informe y alcance del Concejo Metropolitano la aprobación del Convenio de Administración y Uso de del predio Nro. 3745564 a favor de la Fundación para personas con Discapacidad "Margarita Tamayo" y la Administración Zonal Eloy Alfaro, correspondiente a la totalidad del predio Nro. 3745564, con clave catastral 30503-08-020, ubicado en el barrio Villaflora, Av. Rodrigo de Chávez S9, parroquia La Magdalena, precisando y puntualizando que respecto a los datos técnicos de ubicación, identificación catastral, linderos y superficie, se estará a lo establecido en la ficha técnica actualizada, adjunta al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0027-O de 07 de enero de 2024, de la Dirección Metropolitana de Catastro;

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión XXXXX de XXXXXX aprobó el Informe No. IC-CPP-xxxx de xxx xxxx de 2024, para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución; y,

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el xx de xxxx de 2024, analizó el informe Nro. IC-CPP-2024-XXXX, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple entre la Fundación para Personas con Discapacidad Margarita Tamayo y la Administración Zonal Eloy Alfaro, para el área total del predio N° 3745564 con clave catastral 30503-08-020, con una superficie de 313.24 m<sup>2</sup>. El predio está ubicado en la parroquia La Magdalena, barrio Villaflora, específicamente en la calle Rodrigo de Chávez S9. Esta autorización se realiza conforme a los datos técnicos proporcionados en la ficha técnica enviada por la Dirección Metropolitana de Catastro, según el Oficio N° GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0027-O de 07 de enero de 2024.

**Artículo 2.-** Los informes presentados para la aprobación de esta Resolución son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mismos; salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o error. En caso de comprobarse ocultación o falsedad en los levantamientos planimétrico, datos o documentos, será de exclusiva responsabilidad de quienes los emitieron.

**Disposición General Primera.-** En caso de que la Administración Zonal “Eloy Alfaro”, constate un error dentro del contenido del convenio o de la resolución, presentará a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, una propuesta modificatoria o derogatoria de la presente Resolución.

**Disposición General Segunda.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal “Eloy Alfaro” a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el

XXXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, el

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**